

f.) Sr. Márquez Viscarra Coloma, Vicealcalde del cantón Echeandía.

f.) Sr. Fernando Mejía Z., Secretario General del Gobierno Local.

Secretaría General del Gobierno Local de Echeandía, 23 de abril de 2003.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Creación de la Unidad Médica, Odontológica y de Laboratorio de este Gobierno Cantonal de Echeandía, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Echeandía en sesiones ordinarias celebradas los días 14 y 21 de abril de 2003.

f.) Sr. Fernando Mejía Z., Secretario General del Gobierno Local de Echeandía.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO LOCAL DEL CANTON ECHEANDIA, 25 de abril de 2003; las 09h40.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase al despacho del señor Alcalde en tres ejemplares la presente Ordenanza de Creación de la Unidad Médica, Odontológica y de Laboratorio de este Gobierno Local de Echeandía, para su sanción y ejecución.

f.) Sr. Márquez Viscarra Coloma, Vicealcalde del cantón Echeandía.

Alcaldía del Gobierno Local del Cantón Echeandía, 30 de abril de 2003; las 10h15.

VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de "Creación de la Unidad Médica, Odontológica y de Laboratorio de este Gobierno Local de Echeandía" y ordeno su publicación en uno de los medios de comunicación social sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

f.) Lic. Milton Barragán A., Alcalde del Gobierno Local, cantón Echeandía

SECRETARIA GENERAL: Echeandía, 30 de abril de 2003.

Sancionó, firmó y ordenó su publicación por uno de los medios de comunicación social, sin perjuicio que se lo haga en el Registro Oficial la Ordenanza de Creación de la Unidad Médica, Odontológica y de Laboratorio de este Gobierno Local de Echeandía, el Lic. Milton Barragán Apunte, Alcalde del Gobierno Local de Echeandía, a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.

Lo certifico.

f.) Sr. Fernando Mejía Z., Secretario General, Gobierno Local Cantón Echeandía.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Considerando:

Que las reformas a la Ordenanza de ornato y fábrica fueron publicadas en el Registro Oficial N° 206 del 17 de noviembre de 2000, en las cuales no se incluyeron las normas para liquidar los permisos de cercas o cerramientos, lo que origina que los valores que se recaudan por este concepto, sean totalmente irrisorios, que no se compaginan con el actual sistema monetario implantado en el país;

Que mediante oficio N° 00316-SGJ-2003 del 7 de marzo de 2003, el señor Dr. Luis Benalcázar, Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, otorga dictamen favorable al proyecto de reformas a la Ordenanza de ornato y fábrica; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 13 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza de ornato y fábrica.

Art. 1.- En el artículo 24, luego del literal d), incluyase lo siguiente:

"e Por concepto de permiso de construcción de cercas, el interesado deberá pagar a la municipalidad el 50% del salario mínimo vital vigente por cada metro lineal con frente a la calle".

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil tres.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

CERTIFICACION: La reforma a la Ordenanza de ornato y fábrica, que antecede, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veintiocho y treinta y uno de diciembre de dos mil dos, aprobándose inclusive la redacción en esta última; y, en la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil tres, se conoce el oficio N° 00316-SGJ-2003 del 7 de marzo de 2003, suscrito por el señor Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Salinas, a los dos días del mes de abril de dos mil tres, a las diez horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pasese la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción, notifíquese.

f.) Paúl Borbor Mite, Vicealcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Paúl Borbor Mite, Vicealcalde de Salinas, a los dos días del mes de abril de dos mil tres, a las diez horas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

RAZON: Salinas, a los tres días del mes de abril de dos mil tres, a las diez horas.- Notifíquese en el decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona informado.- Lo certifico.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón Salinas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

SANCION: Salinas, a los tres días del mes de abril de dos mil tres, a las quince horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley el Alcalde sancionó la presente ordenanza.- Publíquese.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón Salinas.

PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BALAO

Considerando:

Que, el Título VI de la Ley de Régimen Municipal, trata de los impuestos. En el Capítulo I, disposiciones generales, Art. 313, numeral 5 expresa que se considera como impuesto municipal el que se debe cobrar a los vehículos;

Que, el Capítulo VI determina el impuesto a los vehículos; en el Art. 373 expresa que todo propietario de vehículos debe satisfacer el impuesto anual a la Municipalidad;

Que, el Art. 374 de la Ley de Régimen Municipal determina que las municipalidades de la República deben establecer el impuesto que deben pagar los propietarios de vehículos de acuerdo a las condiciones especiales de cada una de ellas, intensidad del tráfico, naturaleza de la pavimentación de las calles y otras condiciones;

Por lo expuesto, el I. Concejo Cantonal acatando lo determinado en el Art. 375 de la Ley de Régimen Municipal y al observar que esta Municipalidad cuenta con una

Ordenanza que regula el impuesto a los vehículos en el cantón Balao, publicada en el Registro Oficial N° 197 el 24 de mayo de 1989, solicita a la Ab. Lourdes Morales Ortega, Procuradora Síndica, que elabore un proyecto de ordenanza para que sea considerada en el seno del Concejo;

Que, mediante oficio No. 01936 SJM-2002 de fecha 19 de noviembre de 2002, suscrito por el Subsecretario Jurídico Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en el cual se ha otorgado dictamen favorable para la procedencia y expedición de la presente ordenanza; y,

Que, en uso de las atribuciones que le compete,

Expide:

La presente Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación de los impuestos a los vehículos en el cantón Balao.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto, todos los vehículos que se encuentren en uso y cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Balao.

Art. 2.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que tengan su domicilio en el cantón Balao.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Balao, dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 4.- CATASTRO DE VEHICULOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros deberá efectuar un censo de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Balao, luego de lo cual, procederá a formular y mantener constantemente actualizado el catastro de vehículos, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario;
- b) Dirección domiciliaria del propietario;
- c) Modelo de vehículo;
- d) Número del motor y chasis del mismo;
- e) Tonelaje del vehículo; y,
- f) Servicio al que se dedica el vehículo.

Art. 5.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia de dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior, se encuentre al día en el pago del impuesto, luego de lo cual notificará sobre tal transmisión de dominio a fin de que la Oficina de Avalúos y Catastros actualice el catastro de vehículos.

En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año inmediato anterior, el nuevo propietario estará en la obligación de satisfacerlo.